

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ.

JUZGADO CINCUENTA Y CINCO (55) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Edificio Hernando Morales Molina

Dirección electrónica: cmpl55bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Bogotá D.C., 19 JUN. 2020

Proceso No. 1100140030552019 0496 00

De conformidad con lo regulado en el artículo 440 del C. G del P., el Despacho entra a proveer lo pertinente, con base en los siguientes,

ANTECEDENTES:

En escrito que por reparto correspondió a este juzgado se promovió por el **BANCOLOMBIA S.A.** demanda de menor cuantía en contra de **RODRIGO SAANCHEZ CUELLAR** pretendiendo el pago de las sumas de dinero indicadas a folios 17 y 18.

Por encontrar ajustada a derecho tal demanda, este Despacho profirió orden de pago mediante proveído del treinta (30) de julio de dos mil diecinueve (2019) y sus correcciones (fs.38 y 39); de la cual el demandado por aviso de que trata el artículo 292 del C.G.P., previo envió de citaciones conforme da cuenta la documental vista a folios 40 a 50, a la dirección reportada en la demanda.

Transcurrido el término de ley, no contestó la demanda ni presentó excepción alguna, por lo que se impone dentro del término establecido en el artículo 121 del estatuto procesal vigente, dar aplicación a la preceptiva descrita en el artículo 440 del C. G del P., previas las siguientes

CONSIDERACIONES:

Se ejercita una acción de ejecución singular aportando como base del recaudo los títulos ejecutivos obrante a folios 1 a 6 del expediente, los cuales presta mérito ejecutivo por contener una obligación clara, expresa y exigible, y del cual se desprende legitimación tanto activa como pasiva para los intervinientes en la contienda.

Al no haberse propuesto excepción alguna por el demandado, corresponde a este Despacho Judicial emitir pronunciamiento ordenando seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo como quiera que el mismo se encuentra ajustado a derecho, el proceso se tramitó en debida forma y no se evidencia vicio de nulidad alguno con virtualidad para anular lo actuado.

Por lo anteriormente expuesto, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución en los términos del mandamiento de pago proferido.

SEGUNDO: DECRETAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados dentro del presente proceso y los que en el futuro fueren objeto de cautela.

TERCERO: ORDENAR se practique la liquidación del crédito en la forma y términos prescritos en el artículo 446 del C. G del P.

CUARTO: CONDENAR en costas de la presente acción a la parte ejecutada. Por secretaria practíquese la correspondiente liquidación de costas, incluyendo la suma de \$3.000.000, como agencias en derecho

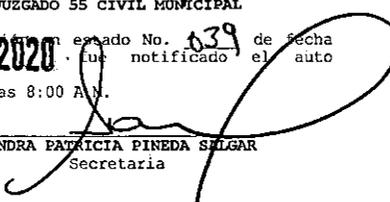
NOTIFÍQUESE,


MARGARETH ROSALIN MURCIA RAMOS

Juez

JUZGADO 55 CIVIL MUNICIPAL

1: 2 JUN. 2020 Por el estado No. 039 de fecha anterior. fue notificado el auto Fijado a las 8:00 A.M.


SANDRA PATRICIA PINEDA SALGAR
Secretaria

CSL.